



**Juzgado Sexto Laboral Del Circuito
Medellín, 13 de diciembre de 2021**

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
Demandada	Cooperativa de Trabajo Asociado Presencial en Liquidación
Radicado	2018-667
Auto de sustanciación	815
Asunto	Ordena oficiar a Transunión. Ordena notificar vía electrónica por secretaría. Reconoce personería a apoderado de la demandante.

Procede el despacho a resolver las solicitudes allegadas al proceso en forma física y virtual por la demandante.

Vista la solicitud presentada el 11 de julio de 2019 de forma física por la apoderada de la entidad demandante, solicita que se libre oficio a la entidad Transunión; el despacho accede a ello, ordena oficiar a la entidad Transunión, con el fin de que se certifiquen que productos bancarios se encuentra a nombre de la firma Cooperativa de Trabajo Asociado Presencial en Liquidación identificada con Nit 900.077.065-4, en las distintas entidades del sistema financiero. Líbrese oficio para el cumplimiento de esta decisión.

Y el pasado 4 de julio y el 19 de septiembre de 2019, solicita la apoderada de la demandante, que se emplace a la demandada, manifestando que se le envió citación y aviso, sin que se haya podido notificar a la demandada.

En aras de darle celeridad al proceso y teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal expedidas a causa de la pandemia Covid19, concretamente lo establecido en el Decreto transitorio 806 del 4 de junio de 2020, estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Y si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicho Decreto, este le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la demandada al correo electrónico (gerenciapresencial@hotmail.com) en los términos

establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia art. 8 del Decreto. 806 de 2020.

Finalmente, se allega de manera virtual el día 27 de abril de 2021 por parte de la entidad demandada, poder y solicitud de reconocimiento de personería al nuevo apoderado, poder conferido según el artículo 74 CGP; se reconocerá entonces personería al doctor Juan David Ríos Tamayo, identificado con CC. 1.130.676.848 y portador de la TP. 253.831 del C.S.J., para que continúe con la representación de los intereses de la demandante Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Oficiar a la entidad Transunión, con el fin de que se certifiquen que productos bancarios se encuentra a nombre de la firma Cooperativa de Trabajo Asociado Presencial en Liquidación identificada con Nit 900.077.065-4, en las distintas entidades del sistema financiero. Líbrese oficio para el cumplimiento de esta decisión.

Segundo. Notificar al representante legal de Cooperativa de Trabajo Asociado Presencial en Liquidación, al correo electrónico (gerenciapresencial@hotmail.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto, auto de mandamiento de pago, y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2018-667, y nombre de las partes.

Quinto. Reconocer personería al doctor Juan David Ríos Tamayo, identificado con CC. 1.130.676.848 y portador de la TP. 253.831 del C.S.J. para que continúe con la representación judicial de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 179 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 14 de Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretario</p>

M.M.M.